

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_EGP_0.094

México D.F. a 25 de junio de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la dependencia que se señala.

Secretaría de Economía

- ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 52 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Contenido:

1. Se otorga una dispensa temporal, por el período del 30 de junio de 2009 al 29 de mayo de 2010, mediante la cual México aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado a:

Ciertos bienes textiles clasificados en los capítulos 58, 60, 61, 62 y 63 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías elaborados totalmente en la República de Colombia, a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio y que se clasifiquen en las fracciones 5402.44.00 y 5402.61.00 y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el punto 1 anterior, se sujetarán a los mecanismos de verificación y certificación del capítulo VII del Tratado.

3. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en la Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima de 4,000 Kilogramos netos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_EGP_0.094

4. La autoridad competente de la República de Colombia constatará que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la frase: “el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 52 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____.”
5. El certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada subpartida.
6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia información que permita comprobar la utilización de la dispensa.
7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en el cuadro de la Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 46 de fecha 28 de noviembre de 2006. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.”

Entrada en vigor.- Del 30 de junio de 2009 al 29 de junio de 2010.

Se anexa publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
claudia.pena@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx
CLAA